



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 15525 / 2024

MATERIA: APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO.

CONCEPCIÓN , 13 de Agosto de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, art. 43 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Art. 55, letra A, Ley N°18.834; en el D.F.L. 1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; Resolución Exenta N°857 del Ministerio de Salud, de fecha 18 de junio de 2024; Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 26, de fecha 18 de marzo de 2022, y Resolución de la Contraloría General de la República N°7, de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales; como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración, las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
- 2.- Que, la referida ley N° 20.500, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV, sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- 3.- Que, en este contexto, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, establece que "Cada Órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".
- 4.- Que a su vez el artículo N°74, de la misma norma, establece que "Los órganos de la Administración del Estado, deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo".
- 5.- En atención a la conformación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Concepción, se realizan modificaciones al Reglamento de la Sociedad Civil, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío.
- 6.- Este reglamento establece las normas de participación ciudadana en la gestión pública, a las que deberá someterse el Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Concepción de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bio Bio, en su organización, integración, funcionamiento, atribuciones, prohibiciones, inhabilidades y procesos de elección, con estricto apego a las normativas vigentes, tendientes a hacer efectiva la participación ciudadana en la región del Bio Bio, en materias de Salud.
- 7.- Esta SEREMI de Salud, con fecha 08 de agosto de 2024, suscribió modificación al reglamento, que establece normas para la constitución, estructura y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Concepción de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bio Bio.

RESOLUCIÓN:

APRUEBESE, modificación al reglamento, que establece normas para la constitución, estructura y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Concepción de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bio Bio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

EDUARDO ALFONSO BARRA JOFRÉ

13-08-2024

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Juan Carlos Muñoz Olivares	ABOGADO(A)	08/08/2024 11:42:19
Franco Alessandro Olivari Ulloa	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	08/08/2024 11:59:59
Javiera Ceballos Aedo	JEFE(A) DE GABINETE	09/08/2024 18:47:20

Distribución:

- Unidad de Participación Ciudadana
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.
- Archivo



Código: cnIDU1IJXg validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- Este reglamento establece las normas de participación ciudadana en la gestión pública a la que deberá someterse el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud Concepción, en su organización, integración, funcionamiento, atribuciones, prohibiciones, inhabilidades y procesos de elección, con estricto apego a las normativas vigentes, tendientes hacer efectiva la participación ciudadana en la región del Biobío en materias de Salud.

Este reglamento será vinculante a todas las organizaciones sociales organizadas de la Sociedad Civil, que voluntariamente decidan ser parte del Consejo.

Artículo 2.- Corresponde a la SEREMI de Salud del Biobío, propender a colaborar en la conformación, desarrollo, ejecución y difusión del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, otorgándole todos los bienes materiales y físicos necesarios, para que puedan de forma autónoma funcionar. Además, prestar la asesoría técnica destinada a resolver dudas o consultas en la interpretación, aplicación o ejecución de una política, programa, proyectos, presupuestos de la SEREMI de Salud del Biobío; Subsecretaría de Salud Pública y/o Ministerio de Salud Pública, en conformidad a los artículos 74 y 75 del DFL Nro. 1-19.653 del año 2001. Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

TITULO PRIMERO. Principios Generales de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Capítulo 1. Bases Generales.

Párrafo 1° Del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción,

Artículo 3- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud Concepción, es una instancia que institucionaliza la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en todo el proceso desde su inicio hasta el término de las políticas públicas en Salud, fortaleciendo las relaciones entre la SEREMI de Salud del Biobío y/o Subsecretario de Salud Pública y los ciudadanos, a través de organizaciones sociales sin fines de lucro y que le aportan participación en la toma de decisiones.

Se debe garantizar la participación ciudadana en el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, respetando la diversidad y expresiones de las organizaciones de la Sociedad Civil, considerándose sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género.

El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, debe dar énfasis al enfoque de género y la perspectiva indígena, tendiente a la promoción de la igualdad y la no discriminación, resguardando la representación de organizaciones de mujeres o que promuevan intereses de género y de asociaciones indígenas, sea de nivel nacional, regional o local.

Artículo 4.- A la SEREMI de Salud del Biobío y Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, en sus relaciones de participación en la gestión pública, deberán ambos actores, dar estricto cumplimiento a la Ley Nro. 20.500, que regula la participación ciudadana; Ley Nro. 20.880. Sobre Probidad en la Función Pública y de los Conflictos de los Interés; Ley Nro. 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; Código

de Ética de la Subsecretaría de Salud Pública; Ley Nro. 20.730, sobre Lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Artículo 5.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, es un órgano de participación ciudadana en la gestión pública, de carácter consultivo, democrático y autónomo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el fomento, protección, prevención, recuperación, fortalecimiento, entre otros de la Salud de los habitantes de la Región del Biobío.

El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, tendrá como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la Sociedad Civil organizada y la SEREMI de Salud del Biobío, Subsecretaría de Salud Pública y Ministerio de Salud, y participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de políticas públicas de Salud.

Artículo 5.- La composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, se regirán por las normas contenidas en este reglamento y las contempladas en la Ley Nro. 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y, todos los cuerpos normativos y regulatorios que se establezcan, con el fin de dar su estricto cumplimiento.

Artículo 6.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, es un mecanismo de participación que busca considerar las visiones de las organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las políticas públicas de salud, permitiendo procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño y evaluación de las políticas sociales, que permitan incidir directamente en la toma de decisiones en materias de salud que afectan a las personas, sus organizaciones y comunidades de la región del Biobío.

Artículo 7.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, y sus miembros, deberán dar estricto cumplimiento a los principios de probidad e integridad pública, actuando siempre con preeminencia del interés general sobre el particular.

Párrafo 2° De la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Concepción, de la SEREMI de Salud

Artículo 8.- Existirá en la región del Biobío, un Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, con representación de las organizaciones sociales sin fines de lucro de la provincia de Concepción.

El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, estará integrado por consejeros y/o consejeras, que representan a organizaciones sociales sin fines de lucro, sean estas territoriales o funcionales comunitarias, personas jurídicas sin fines de lucro y de interés público, en conformidad de lo dispuesto en la Ley Nro. 20.500, Ley Nro. 19.418, Ley Nro. 19.253 y Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Las organizaciones de la Sociedad Civil serán parte del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, a través de consejeros y consejeras elegidos en un proceso electoral, que se realizará en la Oficina Central de la SEREMI, en conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 9.- Los/as representantes del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, tendrán la calidad de consejeros y/o consejeras, y permanecerán en sus cargos por un periodo de tres años, en conformidad a la Ley Nro. 20.500 y su ejercicio lo ejecutarán Ad Honorem.

Con treinta días anteriores al vencimiento del plazo legal de ejercicio del cargo de consejero y/o consejera, se procederá a convocar el proceso de elección de consejeros y/o consejeras para el nuevo periodo de ejercicio del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Los consejeros o consejeras que se encuentren ejerciendo su cargo al momento de la elección de nuevos consejeros y/o consejeras, no podrán postularse para un nuevo periodo consecutivo.

El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, contará con el apoyo de funcionarios/as públicos técnico y/o profesional, el cual se le denominará Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas, designado por el Secretario Ministerial Regional de Salud del Bio Bío, a través de un acto administrativo, el cual será publicado en la página web institucional y notificada a todos los consejeros y/o consejeras.

Estos funcionarios/as designados/as, tendrán además de sus funciones específicas, prestar el asesoramiento técnico en materias propias de participación ciudadana de la SEREMI de Salud del Biobío, en especial en programas, políticas, planes, presupuestos y proyectos que esta lleve a cabo. Además, gestionar ante el órgano público, los medios materiales y físicos, para que el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, pueda cumplir con sus funciones, reuniones y actividades programadas.

El Secretario/a Ejecutivo/a y de Actas, deberán acompañar en todas las actividades del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, para resolver dudas y/o consultas de los consejeros y/o consejeras e informar sobre alguna política pública de participación ciudadana. También, serán los/as encargados de gestionar con los Departamentos de Comunicaciones y de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, para dar difusión en la página web de la institución pública, los distintos requerimientos que establece este reglamento, como todos aquellos que el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, estime necesario.

Capítulo 2. Estructura de los Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, de la SEREMI de Salud Biobío.

Párrafo 1° De la Integración del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 10.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, estará integrado por treinta y seis consejeros y/o consejeras elegidas en votación directa por las organizaciones de la Sociedad Civil acreditadas, de la provincia de Concepción.

Se distribuirán en los siguientes cupos por provincia:

- a. Cinco cupos para organizaciones territoriales y funcionales comunitarias, comprendidas en la ley Nro. 19.418 y otras.

- b. Cuatro cupos para organizaciones sin fines de lucros, entiéndase Corporaciones y Fundaciones, reguladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- c. Tres cupos para organizaciones indígenas, es decir, Comunidades y Asociaciones indígenas, en conformidad a la Ley Nro. 19.253.

El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, conocerá sobre materias propias de la SEREMI de Salud del Biobío, Subsecretaría de Salud y Ministerio de Salud y para todos sus efectos, tendrá domicilio en la ciudad de Concepción.

Artículo 11.- Para asegurar la paridad de género en la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, se aplicará un criterio objetivo de corrección.

Si en la votación se eligiera un número de quince hombres y quince mujeres (o al revés) no habrá corrección. Si el número de mujeres es menor a quince, las mujeres más votadas reemplazarán a los hombres menos votados hasta alcanzar el número de quince consejeras del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción. El mismo criterio se ocupará en el caso contrario, es decir, que hayan sido elegidos en primera instancia un número de hombres que no alcance los quince.

Artículo 12.- Para ser consejero y/o consejera se requiere:

- 1. Ser ciudadano o extranjero con derecho a sufragio.
- 2. Ser miembro activo de alguna de las organizaciones de la Sociedad Civil, definidas en la ley Nro. 20.500.
- 3. No hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
- 4. No contar con alguna denuncia vigente ante la SEREMI de Salud del Biobío, por malos tratos a funcionarios/as, trabajadores/as y/o prestadores/as públicos.
- 5. Tener domicilio en alguna de las comunas de la provincia del Biobío.
- 6. Contar con el patrocinio contemplado en el artículo 32 del reglamento.

Artículo 13.- Los consejeros y/o consejeras, tendrán como funciones:

- a. Conocer las distintas políticas públicas en salud, que la SEREMI de Salud del Biobío, Subsecretaría de Salud Pública y Ministerio de Salud, pongan a su conocimiento, por intermedio de su Secretario/a Ejecutivo/a.
- b. Solicitar aclaración sobre alguna política, programa, presupuesto y proyectos públicos que ejecutará o ejecuta actualmente la SEREMI de Salud del Biobío.
- c. Concurrir a la Cuenta Pública de la SEREMI de Salud del Biobío.
- d. Programar y definir las actividades de participación ciudadana que llevará a efecto Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción en el periodo en ejercicio.
- e. Participar cuando corresponda en distintas actividades de participación que se organicen en las delegaciones provinciales y oficina central de la SEREMI de Salud Biobío.
- f. Constituir una de las tres comisiones especiales; De Ética, Probidad e Integridad Pública; De Cuenta Pública y De Participación Ciudadana.
- g. Resolver la vacancia de los consejeros y/o consejera, en el caso que esta se produzca en un periodo menor a un año del término del periodo de ejercicio del cargo.
- h. Resolver la suspensión temporal o definitiva de un consejero y/o consejera, por falta a la ética, probidad e integridad pública, previo informe de la comisión de la especialidad.

Artículo 14.- Son obligaciones de cada uno de los consejeros y/o consejeras:

1. Tener un comportamiento acorde con el cargo.
2. Respetar y dar estricto cumplimiento a los principios éticos, probidad e integridad pública, definidos en la ley Nro. 20.880.
3. Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
4. Asistir a un mínimo de tres sesiones ordinarias anuales.
5. Asistir a un mínimo de dos sesiones extraordinarias anuales.
6. Justificar por escrito las inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el consejero y/o consejera tenga domicilio, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo.

Artículo 15.- Los consejeros y/o consejeras, estarán afecto a las siguientes Prohibiciones:

- a. Postularse para una reelección del cargo de consejero y/o consejera.
- b. Ser funcionario, trabajador o prestador de servicios públicos de la SEREMI de Salud del Biobío; Subsecretaría de Salud Pública y/o Ministerio de Salud.
- c. Ejercer funciones, atribuciones o de representación que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.
- d. Solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.
- e. Realizar cualquier actividad política partidista dentro del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, o usar su autoridad, cargo o bienes de la SEREMI de Salud Biobío, para fines ajenos a sus funciones.
- f. Atentar contra bienes públicos y de la SEREMI de Salud del Biobío, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo aportados por la SEREMI de Salud del Biobío o disminuyan su valor o causen su deterioro.
- g. Incitar a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen.
- h. Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás consejeros y/o consejeras, funcionario/a, trabajador/a o prestador/a de servicios públicos de la SEREMI de Salud Biobío. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo.

Artículos 16.- Son Inhabilidades de los consejeros y/o consejeras, las siguientes:

- a. Son incompatibles los cargos de consejeros y/o consejeras con cualquier cargo o función pública realizada en la SEREMI de Salud del Biobío.
- b. No podrán desempeñarse en el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción.
- c. Ser socio o accionista de una persona jurídica de derecho privado o persona natural, que mantenga vigentes contratos administrativos de suministros y prestación de

servicios en conformidad a la Ley Nro. 19.886, con la Subsecretaria de Salud Pública y/o la SEREMI de Salud del Biobío.

Párrafo 2° De la Constitución del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 17.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, estará conformado por:

- a. Presidente/a,
- b. Vice – Presidente,
- c. Secretario/a Ejecutivo/a.
- d. Secretario/a de Actas.
- e. Demás consejeros y/o consejeras válidamente elegidas.

Los cargos definidos en las letras a y b, serán elegidos por el acuerdo de las/los consejeros y/o consejeras en ejercicio. En el caso de aquellos cargos definidos en las letras b y c, serán ejercidos por los/as funcionarios/as públicos de la Unidad de Participación Ciudadana, previa designación de la SEREMI de Salud del Biobío, ambos definiendo a su calidad de Titular y Suplente.

Artículo 18.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirimir cuestiones sometidas al conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, cuando se produzca empate en la votación de los/as consejeros y/o consejeras.
- b. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a, que en su nombre convoque al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- d. Solicitar antecedentes públicos sobre materias que sean propuestas por la SEREMI de Salud del Biobío, Subsecretaria de Salud, el Ministerio de Salud u órgano relacionado.
- e. Solicitar la documentación que se encuentre en poder tanto del Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas.
- f. Presentar al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, el programa de actividades que se fijaran anualmente.
- g. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a, aclare y/o rinda cuenta sobre alguna política, programa, presupuesto, cuenta pública en que se requiera la participación del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 19.- El Vice – Presidente, asumirá las funciones del Presidente cuando este se ausente o sea imposible concurrir a una sesión ordinaria y/o extraordinaria, debiendo asumir todas las funciones descritas en el artículo anterior.

Artículo 20.- El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a solicitud del Presidente, a sesión ordinaria y/o extraordinaria del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- b. Garantizar las condiciones mínimas para el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

- c. Velar por la estricta observancia al presente reglamento.
- d. Certificar la asistencia de un consejero y/o consejera, para participar vía remota en sesión ordinaria y/o extraordinaria, por motivos justificados, previo acuerdo del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- e. Certificar la inasistencia justificada e injustificada de un Consejero y/o Consejera a sesión ordinaria y/o extraordinaria.
- f. Presentar ante el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, algún asunto que la SEREMI de Salud Biobío, estime necesarios deba ser conocido por los consejeros y/o consejeras.
- g. Dar cuenta sobre aquellas materias que el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, dentro de su competencia ha solicitado se le informe.
- h. Solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificaciones u otros que la ley determine, los registros actualizados de la vigencia de organizaciones de la Sociedad Civil.
- i. Entregar oportunamente al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, toda la información que contendrá la Cuenta Pública, antes de su rendición pública.

Artículo 21.- El Secretario/a de Actas tendrá entre sus funciones:

- a. Actuar como ministro de fe en todas las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- b. Levantar, registrar y custodiar las actas que se celebren en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c. Llevar el registro actualizado de los datos personales de los consejeros y/o consejeras.
- d. Llevar un registro de la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- e. Llevar el registro actualizado de las organizaciones de la Sociedad Civil del territorio del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- f. Dar fe de los certificados que emita el Director/a Ejecutivo/a.

Párrafo 3° Del cese de funciones de consejero y/o consejera:

Artículo 22.- Los consejeros y/o consejeras cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a. Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, la cual se verificará por medio del certificado médico respectivo.
- b. Renuncia Voluntaria.
- c. Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d. Ostentar el cargo de elección popular.
- e. Muerte.
- f. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- g. Por incumplir las obligaciones, contemplados en los números 1, 2, 4, 5 y 7 del artículo 14 de este reglamento, las que se consideraran faltas graves.
- h. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.

En caso de cesación del cargo de consejero y/o consejera, por alguna causal establecida en las letras precedentes, esté/a deberá ser reemplazado/a por él/la candidata que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría a la que postulo en la respectiva elección.

Si la vacancia se produjera en forma simultánea por el 50% o más consejeros y consejeras, se debe llamar a elecciones para elegir la totalidad del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, por el periodo completo, equivalente a tres años.

Párrafo 4. Del Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 23.- Dentro de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, le corresponderá:

- a. Participar en actividades que impliquen mecanismos de participación ciudadana, entre ellas; cuenta pública, diálogos, conversatorios, cabildos ciudadanos entre otros.
- b. Solicitar a la SEREMI de Salud del Biobío, cualquier información relevante, sobre alguna materia sujeta a la opinión o propuesta de la ciudadanía.
- c. Solicitar la realización de Consultas Ciudadanas, sobre temas de interés para ciudadanía vinculadas al ámbito de la salud, con el acuerdo de los 3/5 de los consejeros y/o consejeras en ejercicio.
- d. Proponer a la SEREMI de Salud del Biobío, los temas que puedan ser abordados en los Diálogos Ciudadanos.
- e. Solicitar a la SEREMI de Salud del Biobío, que informe sobre Información, Sugerencias y Reclamos Ciudadanas, en la provincia respectiva.
- f. Promover el uso de los mecanismos de acceso a la información pública contemplados en la Ley Nro.20.285.
- g. Colaborar en la difusión y control ciudadano de la implementación de la Estrategia Nacional de Salud.
- h. Pronunciarse sobre materias relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de salud, cuando se requiera la participación ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 24.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, en las dependencias de SEREMI de Salud Región del Biobío y sus sesiones serán públicas. Se ejecutarán seis sesiones ordinarias, en un año calendario. Las sesiones se realizarán en los días y horas determinadas por el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 25.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, podrá conocer, debatir y resolver los siguientes temas en la sesión Ordinaria.

- a. Constitución de comisiones.
- b. Definir el día y hora en que se ejecutaran las sesiones ordinarias.
- c. Rendición de cuentas de las actividades comprometidas en Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- d. Someter a votación la moción fundada de diez consejeros y/o consejeras, para que la sesión ordinaria sea de carácter privada.
- e. Solicitar al SEREMI de Salud del Biobío, la modificación al reglamento, en conformidad a lo expuesto en el título cuarto de este reglamento.
- f. Otros temas que deban ser conocidos y discutidos en sesión ordinaria.

El quórum para sesionar será de 50% más uno de los consejeros y/o consejeras en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros y/o consejeras en ejercicio.

Si no se reuniera el quorum para entrar en sesión, el presidente/a solicitará al Secretario/a Ejecutivo/a, dejar constancia de ello en el acta, indicando la nómina de consejeros y/o consejeras presentes en la sesión y los ausentes y fijar fecha y hora para una nueva citación.

Las ausencias injustificadas se considerarán todas aquellas que no se hayan dirigidas oportunamente al Secretario/a Ejecutivo/a, previa realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 26.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, sesionará con el 50% más uno de los consejeros y/o consejeras en ejercicio, en el caso que no se cumpla con el quorum indicado, se citará a nueva sesión, en conformidad al artículo anterior.

Los consejeros y/o consejeras podrán participar de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, vía remota, previa solicitud formal al Secretario/a Ejecutivo/a, quien certificará dicha autorización e informará al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, la cual debe constar en acta.

Las sesiones son por su naturaleza públicas, excepto que, por acuerdo de los 3/5 de los consejeros y/o consejeras en ejercicios, se determine que la sesión ordinaria y/o extraordinaria sea declarada privada.

Artículo 27.- En el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, se deberá levantar acta, sobre todas las materias tratadas, dejando constancia de:

- a. Ciudad, fecha y hora de inicio y termino de la respectiva sesión.
- b. Nombre, cédula de identidad y firma de los consejeros y/o consejeras asistentes.
- c. Registro de justificaciones de los consejeros y/o consejeras,
- d. Registro de los certificados emitidos por el Secretario/a Ejecutivo/a
- e. Correspondencia recibida y despachada.
- f. Observaciones al acta anterior.
- g. Tabla.
- h. Materias tratadas.
- i. Acuerdos tomados.
- j. Firma del Presidente; Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario de Acta, al cierre de cada acta.

El acta levantada, deberá en la siguiente sesión ordinaria y/o extraordinaria respectiva, ser leída y aprobada con las observaciones si las hubiere, por los consejeros y/o consejeras presentes.

Artículo 28.- La citación a sesión ordinaria y/o extraordinaria, deberá ser solicitada por el Presidente y realizada por el Secretario/a Ejecutivo/a, notificando a todos/as los consejeros y/o consejeras, con diez días hábiles anteriores a la sesión respectiva, notificación que debe adjuntar la tabla de los temas a tratar.

La notificación se realizará, a través de los correos electrónicos, mensajería de texto u otras vías electrónicas existentes, de los consejeros y/o consejeras, de acuerdo al registro de datos personales que posee el Secretario/a de Actas.

Párrafo 5. Comisiones Especiales del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 29.- El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, con el fin de discutir y tratar los temas que se han puesto a su conocimiento y están dentro de la esfera de su competencia contará con tres comisiones descritas en el artículo 13 letra f de este reglamento.

Artículo 30.- La integración de las comisiones especiales, será de doce consejeros y/ consejeras, en cada una de ellas. Con el fin de poner en conocimiento al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, los asuntos que son de su competencia.

Artículo 31.- La Comisión De Ética, Probidad e Integridad Pública, tendrá como función, conocer de todos aquellos asuntos que digan relación con el comportamiento de los consejeros y/o consejeras en el ejercicio de sus funciones, para determinar si se ha infringido alguna de las obligaciones consagradas en este reglamento.

Artículo 32.- La Comisión De Cuenta Pública, tendrá como función, conocer las propuestas y ejecución de la Cuenta pública realizada por la SEREMI de Salud del Biobío, evaluando los compromisos y desafíos asumidos por la autoridad.

Artículo 33.- La Comisión De Participación Ciudadana, tendrá como función conocer, discutir y proponer actividades de participación ciudadana en la gestión de la SEREMI de Salud del Biobío.

Artículo 34.- Las comisiones especiales, emitirán informes sobre los temas que han conocidos, discutido y sus propuestas y/o conclusiones, para ser conocidos por el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción y se procedan a su votación.

Párrafo 6. Conflicto de Interés de consejeros y/o consejeras.

Artículo 35.- Los consejeros y/o consejeras, que declare su inhabilidad por conflicto de interés, en conformidad a lo establecido en la ley Nro. 20.880 y Ley Nro. 20.730, deberá informar a la brevedad, al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, quien, en sesión extraordinaria, someterá a votación la inhabilidad del consejero y/o consejera.

El Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, también podrá declarar el conflicto de interés de un consejero y/o consejera, previa investigación de la comisión especial definida en el artículo 31 de este cuerpo normativo, sobre conflictos de interés, y su informe final será puesto en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción y se votará aprobación y/o rechazo.

En el caso que los antecedentes recopilados e informados, sean constitutivos de delitos, se deberá remitir a la brevedad posible, todos los antecedentes al Ministerio Público o Tribunales de Justicia que determine la ley.

TITULO SEGUNDO. Proceso eleccionario de los Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción de SEREMI de Salud Biobío.

Párrafo 1° Comisión Electoral

Artículo 36.- La Comisión Electoral está integrada por tres miembros del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, con a lo menos, un año de antigüedad en el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, salvo cuando se trate de la constitución del primer directorio. Los integrantes de esta comisión, no podrán ser candidatos al cargo de consejeros y/o consejeras del COSOC.

Artículo 37.- Dentro de las funciones de la Comisión Electoral están:

- a. Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de miembros del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.
- b. Realizar y difundir el calendario del proceso eleccionario del nuevo Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.
- c. Confeccionar ficha de postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, la cual debe contener a lo menos; nombre completo del candidato/a, cedula de identidad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, organización de la Sociedad Civil de la cual es miembro, nombre y/o razón social de todas las organizaciones sociales que lo patrocinan y firma del candidato/a.
- d. Confeccionar la ficha de patrocinios para candidatos/as al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, la cual deberá contener a lo menos; nombre completo y/o razón social de la organización social que otorgará el patrocinio, registro y fecha de la personalidad jurídica de la organización, fecha del patrocinio, manifestación de la voluntad de la organización social de prestar el patrocinio, adjuntar certificado de vigencia de la organización social. Firma del presidente/a y secretario/a de la organización del patrocinio.
- e. Fijar la fecha, lugar y hora en que se realizara la elección.
- f. Tener a cargo el registro de organizaciones sociales sin fines de lucro de la región del Biobío, para su actualización.
- g. Confeccionar el padrón de organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidatos.
- h. Comunicar a la SEREMI de Salud del Biobío, la realización de la elección con a lo menos quince días hábiles de anticipación a su realización.
- i. Realizar el escrutinio de los votos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- j. Deberá levantar acta de la elección y depositarla dentro de los cinco días siguientes a la elección, en la Seremi de Salud del Biobío, Subsecretaria de Salud Pública y División de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- k. Le corresponde la calificación de la elección del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 38.- Deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta. Debiendo constituirse dos meses antes del vencimiento del cargo de consejeros y/o consejeras en ejercicios, para lo que se efectuara una sesión extraordinaria de acuerdo con lo que dicte este reglamento.

Artículo 39.- Para ser inscrito como candidato y/o candidata al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, ante la comisión electoral, deberá contar con el patrocinio de organizaciones sociales sin fines de lucro, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Candidato y/o candidata en representación de cupo de organizaciones territoriales y funcionarias comunitarias consagradas en la Ley Nro. 19.418 y otras, deberá presentar cien patrocinios de organizaciones sociales a las cuales representa
- b. Candidato y/o candidata en representación de cupo de organizaciones Sin Fines de Lucros, entiéndase Corporaciones y Fundaciones, reguladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, deberá presentar cincuenta patrocinios de organizaciones sociales a las cuales representa.
- c. Candidato y/o candidata en representación de cupo de organizaciones indígenas, es decir, Comunidades y Asociaciones indígenas, en conformidad a la Ley Nro. 19.253, deberá presentar cinco patrocinios de organizaciones sociales a las cuales representa.

Artículo 40.- Las organizaciones patrocinadoras, deben contar con personalidad jurídica vigente a la fecha de la presentación del patrocinio y encontrarse habilitada para ejercer su derecho a voto.

Artículo 41.- La Comisión Electoral, deberá realizar examen de admisibilidad de candidaturas a consejero y consejera al Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, teniendo en consideración lo prescrito en los artículos 12, 32 y 33 de este reglamento.

Párrafo 2° Derecho a Sufragar

Artículo 42.- Podrán ejercer el derecho a sufragio, para elegir los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, todas aquellas organizaciones que se encuentren habilitadas, de acuerdo con el padrón que publicará la Comisión Electoral.

Artículo 43.- Solo podrán sufragar el representante legal de la organización de la Sociedad Civil. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no pueda realizarlo el representante legal de la organización, podrá realizarlo otro miembro de la organización, previo mandato judicial o acta de asamblea en que se asigna especialmente para este proceso electoral a otro director de la organización de la Sociedad Civil.

Artículo 44.- Las organizaciones de la Sociedad Civil, ejercerán su derecho a sufragio, en la papeleta que corresponda al tipo de organización al cual pertenezca, entendiéndose que existirán tres papeletas, definidas de la siguiente forma:

- a. Papeleta A. Organizaciones territoriales y funcionales comunitarias.
- b. Papeleta B. Organizaciones sin fines de lucro.
- c. Papeleta C. Organizaciones indígenas.

Artículo 45.- Serán elegidos consejeros y/o consejeras del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, aquellos que obtengan las siguientes primeras mayorías:

- a. Las cinco primeras mayorías provinciales, en los escaños de organizaciones territoriales y funcionales comunitarias.
- b. Las cuatro primeras mayorías provinciales, en los escaños de organizaciones sin fines de Lucro.
- c. Las tres primeras mayorías provinciales, en los escaños de organizaciones indígenas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que exista organizaciones sin fines de lucro e indígenas, tengan presencia en una o dos provincias, se consideraran las primeras doce y nueve primeras mayorías obtenidas a nivel regional respectivamente, para integrar el Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción.

Artículo 46.- Si hay reclamos ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutada.

Párrafo 3° Proceso de reclamación

Artículo 47.- Ante cualquier reclamo por el proceso electoral, deberá el reclamante realizarlo ante la Comisión Electoral y en segunda instancia ante el Tribunal Electoral Regional.

TITULO CUARTO. Modificaciones.

Artículo 48.- La SEREMI de Salud del Biobío, de oficio o petición del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de salud, Concepción, podrá fundadamente realizar las modificaciones que estime conveniente a este reglamento, en conformidad de ajustar su regulación a las normativas vigentes de participación ciudadana en la gestión pública y otras normas de igual o superior jerarquía.

TITULO FINAL.

Artículo 49.- El presente reglamento entrará en vigor al momento de la publicación del acto administrativo que le introduce modificaciones, en el Diario Oficial, la página web de la institución y se entiende derogado los Consejos Asesores Regionales de la SEREMI de Salud del Biobío, denominado C.A.R., y todas sus actuaciones, así como cualquier otro acto administrativo que fuere contrario o incompatible con las contenidas en esta Resolución Exenta.